

**SECRETARIA.** A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente para actualizar la liquidación del crédito. Cali, 27 de septiembre de 2023

**IVANA ORTEGA NOGUERA**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE**  
**AUTO INTERLOCUTORIO N° 2310**

<b>RADICACION</b>	76001-31-05-003-2023-00111-00
<b>EJECUTANTE</b>	ANA MARCELA LOZANO RONCANCIO CC N° 38.460.374
<b>EJECUTADO</b>	PROTECCIÓN S.A NIT N° 800.138.188-1
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

Se encuentra que mediante auto interlocutorio N° 1361 de 23 de mayo de 2023 se dispuso por parte de este despacho que la liquidación crédito con corte al 30 de abril de 2023, ascendía a **\$68.625.412**. Suma que incluyó las costas generadas por el proceso ejecutivo por valor de **\$3.462.697**.

Mediante memorial del 8 de septiembre de 2023, la apoderada de la parte ejecutante solicita que se actualice la liquidación del crédito y en consecuencia de ello se decrete medida cautelar.

De acuerdo a lo solicitado y en aplicación al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho actualiza la liquidación del crédito, la cual tiene un corte a 31 de agosto de agosto de 2023, al tratarse de mesadas pensionales sucesivas, la cual en total asciende a un valor de **\$73.696.236**.

Por otro lado, a índice digital 16 la parte ejecutante reiteró la solicitud de medidas cautelares que fueron solicitadas con la demanda ejecutiva, las cuales no habían sido decretadas en razón a que no se encontraba en firme la liquidación del crédito, por lo cual resulta procedente su decreto.

En tal sentido se ordenará el embargo de los dineros que la entidad ejecutada **PROTECCIÓN S.A NIT N° 800.138.188-1** posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a término o de cualquier otra índole en la Oficina Principal y en las sucursales **BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOOMEVA Y BANCO ITAU**. Prestado el juramento de rigor por la parte ejecutante, es viable decretar la medida cautelar solicitada por encontrarse enmarcada dentro de las excepciones decantadas por las altas corporaciones como es el *Pago de sentencias judiciales que reconocen derechos laborales y pensionales*, y bajo esta directriz, pues la decisión de embargo en este caso, se encuentra en consonancia con los criterios constitucionales, legales y jurisprudenciales *que reconocen derechos laborales y pensionales*, y bajo esta directriz, pues la decisión de embargo en este caso, se encuentra en consonancia con los criterios constitucionales, legales y jurisprudenciales de la Honorable Corte Constitucional mediante **SENTENCIAS C-1154 DE 2008 y C-543 DE 2013** y en concordancia con lo dispuesto en el **PÁRAGRAFO DEL ARTICULO 594 DEL C.G.P., por tratarse del pago de pensiones reconocidas mediante sentencia judicial, lo que constituye una EXCEPCION DE INEMBARGABILIDAD.**

Por último, conforme al Ley 2213 de 2022 en su Art. 11 que a la letra reza: "**Artículo 11.** Comunicaciones, oficios y despachos. *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial*", se ordenará a las entidades Bancarias **BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOOMEVA Y BANCO ITAU** dar cumplimiento al mismo.

En tal virtud el juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ACTUALIZAR** la liquidación del crédito la cual quedará así:

LIQUIDACION DEL CRÉDITO	
Deuda por mesadas retroactivas indexadas desde 30 de julio de 2018 al 31 de agosto de 2023	\$ 74.083.303
Menos Descuento por aportes en salud	\$ 4.091.233
Mas costas generadas en el proceso Ejecutivo	\$ 3.704.165
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 73.696.236</b>

**SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros existentes en las cuentas de ahorro, corrientes, o a título de certificados de depósito a término o de cualquier otra índole, a nombre del **PROTECCIÓN S.A NIT N° 800.138.188-1**, en las entidades bancarias **BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOOMEVA Y BANCO ITAU** de esta ciudad y a nivel nacional.

Se reitera que esta medida cautelar se encuentra enmarcada dentro de las excepciones decantadas por las altas corporaciones como es el *Pago de sentencias judiciales que reconocen derechos laborales y pensionales*, y bajo esta directriz, pues la decisión de embargo en este caso, se encuentra en consonancia con los criterios constitucionales, legales y jurisprudenciales *que reconocen derechos laborales y pensionales*, y bajo esta directriz, pues la decisión de embargo en este caso, se encuentra en consonancia con los criterios constitucionales, legales y jurisprudenciales de la Honorable Corte Constitucional mediante **SENTENCIAS C-1154 DE 2008 y C-543 DE 2013** y en concordancia con lo dispuesto en el **PÁRAGRAFO DEL ARTICULO 594 DEL C.G.P., por tratarse del pago de pensiones reconocidas mediante sentencia judicial, lo que constituye una EXCEPCION DE INEMBARGABILIDAD.**

**TERCERO: LIMITESE** la medida de embargo decretada, en la suma de **\$73.696.236**

**CUARTO: LIBRAR** los oficios respectivos, uno a uno, a las entidades correspondientes, a fin de que se realicen las retenciones a que haya lugar y se proceda a depositarlas a órdenes de éste Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta No. 760012032003, de acuerdo con lo preceptuado en los numerales 6° y 10° del artículo 593 del C.G.P.

**QUINTO: ORDENAR** a **BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOOMEVA Y BANCO ITAU** dar cumplimiento al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**YENNY LORENA IDROBO LUNA**

